



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Nit: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**008769**

**16 NOV 2018**

**“Por el cual se hace el cierre temporal de vías en el marco del cumplimiento de la Ordenanza 0011 de 2013 Día de la Indignación Departamental”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que en el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, se establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política señala que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1° señala *“Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulan vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”*

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala;

*“Artículo 2. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*(...)*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*(...)*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)*

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece:

*“Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

*PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

*PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

*PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito."*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 informa que las autoridades de tránsito deben velar "por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de Alcalde.

Que en cumplimiento de la Ordenanza No. 011 de 2013 "Por medio de la cual se erige el día 19 de Noviembre de cada año, como el día de la indignación Departamental" se estarán efectuando el año en curso actividades de conmemoración.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ciérrase temporalmente, a partir de la una (1:00 p.m.) de la tarde, del día diecinueve (19) de noviembre de 2018, las vías que a continuación se describen para el paso de la Marcha en el marco del día de la indignación Departamental; las cuales serán, reabiertas una vez pasen los marchantes.

Inicio de la Marcha: Calle 8 en sus intersecciones con la Carrera 5 (Avenida 20 de julio) y la Carrera 1 (Avenida Newball).

- Carrera 5 (Avenida 20 de julio) hasta la Calle 4 (Avenida Las Américas).
- Calle 4 (Avenida Las Américas) hasta la Carrera 1 (Avenida Newball).
- Carrera 1 (Avenida Newball) hasta la Calle 9.

Finalización de la marcha: Carrera 1 (Avenida Newball) hasta la plazoleta del Coral Palace.

ARTICULO SEGUNDO: ciérrase temporalmente, a partir de las tres de la tarde (3:00pm), del día diecinueve (19) de noviembre de 2018, la Carrera 1 (Avenida Newball) entre su intersección con la Calle 8 (costado norte) para la realización del Servicio Religioso en el marco del día de la indignación Departamental.

“Continuación Resolución No. 008769 de 16 NOV 2018”

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la Secretaria de Movilidad a través de sus Guardas de Transito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre 2018.

  
**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
Gobernador (E) v X

  
**FRANCISCO CRUZ BAILEY**  
Secretario de Movilidad

Elaboró: FCruz/Sec Movilidad.  
Aprobó: DGarzon/Oficina Asesora Jurídica.  
Archivo: CRobinson/Movilidad